



Libertad y Orden

## Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 1 259

04 DIC 2010

*"Por medio de la cual se delegan las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela que impongan órdenes a cargo del Fondo Adaptación, así como las referidas al seguimiento respectivo."*

### EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 4819 del 29 de diciembre de 2010 y 4785 del 16 de diciembre de 2011 y en uso de la facultad legal contemplada en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO

Que la función administrativa de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 489 de 1998: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función pública administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

*Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos" (Subrayado fuera de texto).*

Que el Artículo 10° de la Ley 489 de 1998 establece como requisitos de la delegación lo siguiente: *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Que con la Resolución No. 078 del 31 de enero de 2017 *"Por la cual se modifica el Manual de Funciones, Responsabilidades y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Fondo Adaptación"*, entre otras, se estableció como propósito principal del cargo de Gerente General: *"Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los planes y programas dirigidos a la estructuración y ejecución de proyectos para la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por la ola invernal de los años 2010-2011"*, y para efecto de cumplir con este objeto se establecieron dentro de sus funciones, entre otras, la de: *"Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos"*.

T

*"Por medio de la cual se delega en los sectoriales de Vivienda, Educación, Transporte, Acueducto y saneamiento básico, salud y reactivación económica, así como en los líderes de los equipos de trabajo de reactivación económica, medio ambiente, Rio Fonce y macro proyectos: Gramalote, La Mojana, Jarillón de Cali y Canal del Dique del Fondo Adaptación las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela que impongan órdenes a cargo del Fondo Adaptación, así como las referidas al seguimiento respectivo."*

Que con la Resolución 1199 del 09 de noviembre de 2018 *"se organizan y distribuyen los cargos de la planta de personal del Fondo Adaptación, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos de la entidad."* Previendo para tal efecto los grupos y equipos de trabajo y la distribución de los cargos a quienes corresponde cumplir las funciones asignadas para el desarrollo de la labor misional encomendada a la entidad. En particular, éste acto administrativo precisó que: *"Los servidores que integren los Grupos de Trabajo, los equipos de Trabajo y secciones organizados y adoptados mediante esta resolución, deberán atender igualmente, las funciones propias que le son asignadas en el manual de funciones de la entidad."*

Que con ocasión del desarrollo del objeto misional de la entidad se han presentado acciones de tutela y en algunos casos las autoridades jurisdiccionales han proferido fallos que imponen órdenes a cargo del Fondo Adaptación, en la mayoría de ellos respecto a la protección de derechos constitucionales fundamentales como el de petición y el de vivienda digna.

Que en estos casos, el equipo de defensa judicial remite al área responsable de la entidad el fallo solicitándole que proceda de inmediato a adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir lo ordenado, en las condiciones y dentro del término previsto para ello en la sentencia, advirtiéndoles que se debe acatar con prontitud la orden tutelar para evitar un Incidente de Desacato con sus condignas y gravosas consecuencias.

Que de acuerdo a la estructura organizacional y al manual de funciones y procedimientos del Fondo Adaptación, según la naturaleza de la reclamación, las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela en los términos y condiciones establecidos en las sentencias corresponde, según el caso, a los sectoriales de Vivienda, Educación, Transporte, Acueducto y saneamiento básico, salud y reactivación económica, así como en los líderes de los equipos de trabajo de reactivación económica, medio ambiente, Rio Fonce y macro proyectos: Gramalote, La Mojana, Jarillón de Cali y Canal del Dique del Fondo Adaptación. Siendo deber de los Subgerentes verificar que los sectores o equipos de trabajo a su cargo cumplan con esta obligación.

Que el Decreto 2591 de 1991 prevé ciertos mecanismos para hacer cumplir las órdenes de tutela con el fin de que éstas no devengan en una protección abstracta y teórica, sino que verdaderamente garanticen el disfrute de los derechos fundamentales de los accionados. De suerte que cuando el juez tiene conocimiento de que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, para hacer efectivas las órdenes tutelares impartidas en la providencia judicial puede adoptar los mecanismos señalados en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esto es: requerir al superior del responsable del cumplimiento para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel y, pasadas 48 horas, si no se cumple la orden el juez ordenará abrir proceso contra el superior y adoptará todas las medidas para su cabal cumplimiento, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia.

Que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la sanción por desacato será impuesta a la persona que haya incumplido una orden judicial proferida en el proceso de tutela, y que puede consistir en arresto hasta por seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo, el juez de primera instancia el competente para garantizar el cumplimiento de las órdenes tutelares y para conocer del trámite de los incidentes de desacato, sin perjuicio de la competencia excepcional que, en cualquier momento, conservan las Salas de Revisión de la Corte Constitucional para realizar el seguimiento y garantizar la protección eficaz de los derechos fundamentales tutelados merced a los principios de eficacia de los derechos fundamentales y de obligatoriedad de los fallos de tutela.

*"Por medio de la cual se delega en los sectoriales de Vivienda, Educación, Transporte, Acueducto y saneamiento básico, salud y reactivación económica, así como en los líderes de los equipos de trabajo de reactivación económica, medio ambiente, Río Fonce y macro proyectos: Gramalote, La Mojana, Jarillón de Cali y Canal del Dique del Fondo Adaptación las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela que impongan órdenes a cargo del Fondo Adaptación, así como las referidas al seguimiento respectivo."*

Que conforme a lo precisado en precedencia y en el marco de los principios que rigen la función administrativa, en particular los de celeridad, economía, eficacia y eficiencia, se hace necesario delegar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela en los términos y condiciones establecidos en las sentencias en los sectoriales y líderes de los equipos de trabajo del Fondo Adaptación, siendo deber de los Subgerentes verificar que éstos cumplan con esta obligación de acuerdo a las funciones a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Delegar en los sectoriales de Vivienda, Educación, Transporte, Acueducto y Saneamiento Básico, Salud y Reactivación Económica, así como en los líderes de los equipos de trabajo de Reactivación Económica, Medio Ambiente, Río Fonce y Macro Proyectos: Gramalote, La Mojana, Jarillón de Cali y Canal del Dique del Fondo Adaptación las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela que impongan órdenes a cargo del Fondo Adaptación relacionados con las funciones que, según el caso, les han sido confiadas a cada uno de ellos, así como las referidas al seguimiento respectivo a esta delegación.

Será deber de los delegados adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir lo ordenado por el Juez de tutela en las condiciones y dentro del término previsto para ello en la sentencia evitando que eventualmente se adelante un incidente de Desacato con sus condignas y gravosas consecuencias.

**Parágrafo:** Los Subgerentes, como superiores funcionales de los delegados, deberán verificar que los sectoriales, equipos de trabajo y líderes de los macro proyectos a su cargo reporten oportunamente el cumplimiento de los fallos de tutela al equipo de defensa judicial del Fondo Adaptación y realicen el seguimiento necesario al respecto.

**Artículo 2º. Deber de diligencia e información.** Los delegados deberán actuar en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa informando a la sobre el desarrollo de esta delegación, siendo su deber acatar la orden tutelar oportunamente para evitar que se adelanten incidentes de Desacato, so pena de asumir las condignas y gravosas consecuencias que esto acarrea para los responsables del cumplimiento de las sentencias.

**Artículo 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

04 DÍAS 2018  
EDGAR ORTIZ PABÓN  
Gerente

Proyectó: Fernando Salazar Rueda - Asesor II-SG  
Revisó: Ghaid Franco - Asesor III-SG  
Aprobó: María Lorena Cuellar Cruz - Secretaria General